## DIAMOND HOLDING GROUP INC. PODER

Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente Poder, los señores CARLOS BARRIOS, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-435-788 y SEBASTIÁN E. PANIZA P., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-137-68, por los derechos que representan en su calidad Directores de la sociedad DIAMOND HOLDING GROUP INC., sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, piso 6, quienes actúan debidamente facultados para el otorgamiento del presente Poder.

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, los señores CARLOS BARRIOS y SEBASTIÁN E. PANIZA P., por los derechos que representan de la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC., declaran en forma señalada y expresa que por este acto confieren PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la Abogada LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No. 0905928057, para que represente a la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC. en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, la Apoderada queda debidamente autorizada para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías

ecuatorianas; por lo que la Apoderada queda investida de las más amplias facultades, y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Doder por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicado lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.

CLÁUSIILA TERCERA: DECLARACIONES: LA MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.

191 suscrito, Liccio, ROBERTO R. ROJAS C., Nationio-Público Hoveno del Cinculto de Panamé, con Cédula No. 4-100-1144 CERTIFICO: Eate poder ha side presentado percensimente Firmado este día 25 de septiembre de 2009 por su(s) poderdanto(s) sobre dia y los testigos que susurition,

	per lo tanto aus firmus son sulény se.				
	Panamá,	30	<u>oct</u>	2009	
			<del></del>		Cácius
CARLOS BARRIOS	Testigo	Cabbin	(	copies?	Cecuse
Director	EL CIRC			Mari-	-
				OR ROJAS C.	
	101	( ACME	AND IN COMPA	San Noveno	
folliere to	[5] [S]				
SEBASTIÁN E. PANIZA P. '	E A				
Director					
		. \			
	/4	/			
APOSTILLE			\	CARES	
	ra 1961		10		Sale.
Convention de la haye du 5 octob	,,5 1001		ÆV.	Breat Ope No.	The state of the s
1 Pais PANAMA	. D	. 4	Z/X		121
El presente documento público 2 ha sido firmado por Debute	- R: /loss		* 6	( 为导流)	
3 quien actua en celidad 2	1 olur	į.	霊∖		3
4 y esta revestido del sallo/timbre	de 4/				
•	Б		1/65	in the	3.52
CERTIFICACIO	15 0 case	التعمم	19275	SECONDO!	\
5 EN Panamá 6 el d	ia Juli	(MA)	Esta	Autorización	no \
7 por Direction Auminia	JIVA	1	implic	idsenoqøer s	lidad
8 Baio el número 862	800			anto el conte	nide
9 Sello/timbre 10 Firms	La A. la Cla	at .	(1×	3, 434,132	1
				(1)	,
DOY FE De conformidad con el numeral 5º di	No 2309			(J)	



de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No 2366 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotoscopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotoscopia igual. De S Fo 143 --Guavaquil, 0 7 MAY 2014

Cesario L. Condo Chiribogo Notario 5to, del Cantón